

Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Aprobado por la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DOGC núm. 6094 de 23.03.2012)

Tarifa* por persona y día, con un máximo de 7 días

Tipo de establecimiento	Barcelona ciudad		Resto de Catalunya		Exenciones
	Sin IVA	Con IVA 10%	Sin IVA	Con IVA 10%	
Hoteles de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero	2,25 €	2,48 €	2,25 €	2,48 €	a.- Edad 0-16 b.- Las estancias subvencionadas por programas sociales de una administración pública de cualquier estado miembro de la Unión
Hoteles de 4 estrellas y 4 superior	1,10 €	1,21 €	0,90 €	0,99 €	
Resto de establecimientos y equipamientos (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, establecimientos de turismo rural, albergues de juventud, viviendas de uso turístico y áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles)	0,65 €	0,72 €	0,45 €	0,50 €	

*La cuota del impuesto de EET forma parte de la base imponible para el cómputo del IVA

Para el disfrute y aplicación de las exenciones hay que acreditar documentalmente la concurrencia de las circunstancias que las devengan, de acuerdo con el que se establezca por reglamento.